# FOLLETO INFORMATIVO

# DE

# BANKINTER INVESTMENT INVERSIÓN ALTERNATIVA I FCR

**Fecha del folleto: 8 de septiembre de 2026**

Este folleto (el "**Folleto**") recoge información necesaria para que el Inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los Inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo BANKINTER INVESTMENT INVERSIÓN ALTERNATIVA I FCR y, en su caso, de las entidades comercializadoras. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que en las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**"), donde podrán ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión y el Documento de Datos Fundamentales ("**KID**"), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

**ÍNDICE**


**1. EL FONDO ..... 4**

1.1. Datos Generales ..... **4**

1.2. Sociedad Gestora ..... **4**

1.3. Depositario del Fondo ..... **5**

1.4. Auditor ..... **6**

1.5. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios ..... **6**

1.6. Comercialización del Fondo ..... **6**

1.7. Comité de Inversiones ..... **6**

1.8. Otros órganos del Fondo ..... **6**

1.9. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora ..... **6**

1.10. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo ..... **7**

1.10.1. Régimen jurídico ..... 7

1.10.2. Legislación y jurisdicción competente ..... 7

1.10.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo ..... 7

1.11. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones ..... **7**

1.11.1. Periodo de suscripción o comercialización de las participaciones del Fondo ..... 8

1.11.2. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo ..... 9

1.11.3. Reembolso de las Participaciones del Fondo ..... 9

1.12. Patrimonio y participaciones del Fondo: características generales y forma de representación de las Participaciones ..... **10**

1.12.1. Patrimonio inicial ..... 10

1.12.2. Participaciones del Fondo ..... 10

1.12.3. Derechos económicos de las participaciones ..... 12

1.13. Política de distribución de resultados ..... **12**

1.14. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo ..... **12**

1.14.1. Valor liquidativo de las Participaciones ..... 12

1.14.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo ..... 13

1.14.3. Criterios para la valoración de las inversiones o activos del Fondo ..... 13

1.15. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés ..... **13**

**2. ESTRATEGIA, POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS ..... 13**

2.1. Política y Periodo de Inversión del Fondo ..... **13**

2.1.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo ..... 13

2.1.2. Periodo de Inversión del Fondo. ..... 14

2.1.3. Lugar de establecimiento del Fondo ..... 14

2.1.4. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo ..... 14
2.1.5. Restricciones a las inversiones..... 15
2.1.6. Fondos Sucesores ..... 15
2.1.7. Divisas..... 16
2.2. Técnicas de inversión y desinversión del Fondo ..... **16**
2.2.1. Inversión en otras entidades de capital riesgo y en el capital de compañías .... 16
2.2.2. Estructura de la inversión y la desinversión..... 16
2.2.3. Activos Semilla ..... 16
2.2.4. Financiación de las Entidades Objetivo ..... 17
2.2.5. Inversión de la tesorería del Fondo ..... 17
2.2.6. Diversificación..... 17
2.2.7. Coinversión ..... 17
2.3. Límites al apalancamiento del Fondo ..... **17**
2.4. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos ..... **18**
2.5. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo y de su Reglamento de Gestión ..... **18**
2.6. Riesgos ..... **18**
2.7. Información a los Participes..... **20**
**3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO ..... 20**
3.1. Remuneración de la Sociedad Gestora..... **20**
3.1.1. Comisión de Gestión anual ..... 21
3.1.2. Comisión de Gestión Variable ..... 22
3.1.3. Comisión de Estructuración..... 22
3.2. Cargas ..... **22**
3.3. Distribución de gastos..... **23**
3.3.1. Gastos de Establecimiento ..... 23
3.3.2. Gastos Operativos ..... 23
3.3.3. Otros gastos ..... 23
3.4. Comisión de Depositaria ..... **24**
**4. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO..... 24**
**5. RENTABILIDAD HISTÓRICA..... 24**
**6. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO ..... 24**

**FOLLETO INFORMATIVO DE BANKINTER INVESTMENT INVERSIÓN ALTERNATIVA I FCR**

El reglamento de gestión de BANKINTER INVESTMENT INVERSIÓN ALTERNATIVA I FCR (el "**Reglamento de Gestión"** o el **"Reglamento"**), que se adjunta como **Anexo I** al presente Folleto, forma parte integrante de éste y puede ser consultado en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**") donde se encuentra inscrito.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

## 1. EL FONDO

### 1.1. Datos Generales

El fondo BANKINTER INVESTMENT INVERSIÓN ALTERNATIVA I FCR (en adelante, el "**Fondo**"), es un fondo de capital riesgo, que se constituye de conformidad con lo establecido en la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* ("**Ley 22/2014**" o "**LECR**"). El Fondo será objeto de inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

El Fondo se constituye con una duración de 10 (diez) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, esta duración podrá ampliarse a discreción de la Sociedad Gestora por periodos anuales y hasta un máximo de tres (3) años más, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto y el Reglamento de Gestión**.**

Para la ampliación de la duración del Fondo no será necesaria la modificación del Folleto o del Reglamento de Gestión, siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Al final del periodo indicado, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 35 del Reglamento de Gestión y la LECR.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo, ni un posible retraso en la notificación a los Partícipes, otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

### 1.2. Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a BANKINTER INVESTMENT, SGIIC, S.A.U, sociedad española debidamente constituida de conformidad con la Ley 35/2003, con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), C.I.F. A-72811755 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva con n.º de registro 300 (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora se encuentra habilitada para la gestión de entidades de capital riesgo y cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de

control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

*Delegación de funciones de gestión e identidad de los delegatarios y conflictos de intereses a que puedan dar lugar las delegaciones:*

| Función delegada | Entidad en la que se delega |
|---|---|
| **Auditoría interna**<br>**Otras tareas de administración** | BANKINTER, S.A.<br>CIF: A28157360<br>Paseo de la Castellana, n.º 29<br>28046 -Madrid |
| **Contabilidad y reporting** | DELOITTE BPS, S.L.U.,<br>CIF B83504761<br>Plaza Pablo Ruiz Picasso. 1<br>28020 – Madrid |
| **Unidad de control de riesgos** | AFI-FINREG COMPLIANCE SOLUTIONS, S.L.<br>CIF: B87907119<br>Calle Marqués de Villamejor, n.º 5<br>28006 - Madrid |

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en la normativa interna de la Sociedad Gestora.

De conformidad con lo previsto en el *Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros* (“**Reglamento 2019/2088**”, el “**Reglamento de Divulgación**” o el “**Reglamento SFDR**”), se pone de manifiesto que, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tenga en cuenta los riesgos de sostenibilidad basado en análisis propios y de terceros el Fondo no promueve características ambientales y/o sociales ni persigue un objetivo sostenible y por eso las inversiones que se realicen no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

### 1.3. Depositario del Fondo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad, siguiendo los trámites y procedimientos internamente establecidos por la Sociedad Gestora, a CECABANK, S.A. (el “Depositario”), con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid, e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236.

El Depositario, queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (“**Ley 35/2003**”), su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

### 1.4. Auditor

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L con domicilio en Paseo de la Castellana 259 B, 28046 (Madrid), e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242, como auditor del Fondo (el "**Auditor**").

El Auditor, que queda sometido a las obligaciones contenidas en la Ley 22/2014 y en la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas* ("**Ley 22/2015**").

### 1.5. Intermediarios financieros que proporcionan financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

En particular, se hace constar que BANKINTER, S.A. no tendrá ningún derecho preferente en relación con, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar, ninguna propuesta de financiación de BANKINTER, S.A. para la adquisición de activos por parte del Fondo, ni para su refinanciación, y, en su caso, estará en competencia con terceros financiadores.

### 1.6. Comercialización del Fondo

La Sociedad Gestora comercializará el Fondo a través de BANKINTER, S.A. con domicilio en Paseo de la Castellana, 29 (Madrid) y CIF A-28.157.360, de la Sucursal de ésta última en Portugal o de otros comercializadores siempre que cumplan con todos los requisitos que la regulación exige.

### 1.7. Comité de Inversiones

El Fondo contará con un Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones es un órgano consultivo encargado, entre otras funciones, del análisis de las oportunidades de inversión y desinversión del Fondo, así como del seguimiento de las inversiones materializadas.

La composición, facultades y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 8 del Reglamento de Gestión del Fondo.

### 1.8. Otros órganos del Fondo

El Fondo no tiene prevista la constitución de una Junta de Partícipes, Comité de Supervisión u otro órgano similar del que participen los Partícipes.

### 1.9. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cubre los posibles riesgos derivados de su responsabilidad profesional mediante fondos propios adicionales calculados de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable**.**

### 1.10. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

#### 1.10.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión que se adjunta al presente como **Anexo I**, por lo previsto en la Ley 22/2014, y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla/sustituirla en cualquier momento.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión adjunto.

#### 1.10.2. Legislación y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Participes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetos y se interpretarán con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, el Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, y entre los propios Partícipes, queda sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Ni las Participaciones ni el Fondo han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("***U.S. Securities and Exchange Commission***" o "***SEC***") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Participaciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("***Securities Act***"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Participaciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("***Regulation S***") de la *Securities Act*.

#### 1.10.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

Los Inversores y los Partícipes deben ser conscientes de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el "**Contrato de Suscripción**") en el Fondo, los Inversores deberán leer atentamente toda la documentación del Fondo y, en especial, comprender y aceptar los factores de riesgo asociados al Compromiso de Inversión a los que hace referencia el presente Folleto y el Reglamento de Gestión.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde la firma de la orden de suscripción correspondiente.

### 1.11. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 y siguientes del Reglamento de Gestión.

### 1.11.1. Periodo de suscripción o comercialización de las participaciones del Fondo

En la Fecha de Constitución del Fondo, y/o en cada uno de los Cierres Posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Contrato de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Participaciones o a la ampliación de su valor de suscripción, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. Una vez efectuada la Solicitud de Desembolso por la Sociedad Gestora, la fecha límite para efectuar la suscripción y desembolso correspondiente deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días.

Desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Contrato de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento ("**Compromiso de Inversión**").

Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales tanto de nuevos Inversores como de Inversores existentes (en cuyo caso los Inversores existentes deberán ser tratados como Partícipes posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo). Los Partícipes posteriores o quienes sean tratados como tales deberán abonar la Prima de Ecualización en los términos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Gestión.

El Promotor se compromete a mantener Compromisos de Inversión en el Fondo de entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido con un máximo de cien millones (100.000.000) de euros (el **"Importe Comprometido"**).

El Cierre Inicial no se llevará a cabo sin un patrimonio mínimo (Compromisos de Inversión) de trescientos millones (300.000.000) de euros (el "**Patrimonio Mínimo**"). No obstante lo anterior, el Promotor podrá reducir a su discreción este Patrimonio Mínimo y llevar a cabo el Cierre Inicial con una cifra menor de Compromisos de Inversión. Si llegada la Fecha de Cierre Inicial no se hubiera alcanzado el Patrimonio Mínimo y el Promotor decidiera no llevar a cabo el Cierre Inicial de acuerdo con lo previsto anteriormente, se iniciará la disolución y liquidación del Fondo.

El Periodo de Colocación tendrá una duración de veinticuatro (24) meses desde la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente. El Periodo de Colocación concluirá bien por el transcurso de los veinticuatro (24) meses, bien antes, a discreción de la Sociedad Gestora.

El Fondo se comercializará entre todo tipo de Inversores admisibles de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014 y sus normas de desarrollo, así como en cualquier norma que la modifique o sustituya durante la vigencia del Periodo de Colocación. En particular y de conformidad en el artículo 75 de la Ley 22/2014, las Participaciones del Fondo se comercializarán entre:

- Inversores considerados clientes profesionales tal y como se definen en la legislación aplicable.
- Otros Inversores siempre que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

**a)** que tales Inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros, y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

**b)** que tales Inversores realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada del Comercializador que les preste el servicio de asesoramiento siempre que la inversión sea como mínimo de diez mil (10.000) euros y en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil (500.000) euros, la inversión no represente a su vez más del diez (10) % de dicho patrimonio.

No obstante lo anterior, las Participaciones del Fondo podrán comercializarse también, sin necesidad de que concurran los requisitos previstos en las letras a) y b) anteriores, en los siguientes supuestos:

**a)** entre los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora,

**b)** cuando los Inversores inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores, y

entre aquellos Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a aquella en la que pretenda invertir.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los "**Compromisos Totales**").

El Patrimonio Objetivo del Fondo es de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros.

### 1.11.2. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

En la Fecha de Constitución del Fondo, y/o en cada uno de los Cierres Posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Contrato de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las Participaciones, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. Una vez efectuada la Solicitud de Desembolso por la Sociedad Gestora, la fecha límite para efectuar la suscripción y desembolso correspondiente deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes posteriores deberán, en sus respectivas fechas de la primera aportación, realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsado por los Partícipes anteriores.

### 1.11.3. Reembolso de las Participaciones del Fondo

Con la excepción establecida en el artículo 25 del Reglamento para el Inversor en Mora, no está previsto inicialmente, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento (Reembolso de Participaciones del Fondo).

Ninguna modificación de este Folleto o del Reglamento del Fondo, incluida la relativa a la duración del Fondo, conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

### 1.12. Patrimonio y participaciones del Fondo: características generales y forma de representación de las Participaciones

#### 1.12.1. Patrimonio inicial

El Fondo ha sido constituido con un compromiso inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), asumidos íntegramente y desembolsados en un diez por ciento (10%), esto es ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) por BANKINTER INVESTMENT, S.A.U. (el "**Promotor**"). El noventa por ciento (90%) restante será desembolsado por el Promotor en la Fecha del Cierre Inicial.

Adicionalmente, la diferencia entre el compromiso inicial, y el Importe Comprometido conforme al artículo 23 del Reglamento (entre un 5% y un 10% de los Compromisos Totales hasta un máximo de cien millones de euros (100.000.000 €)) será comprometida por el Promotor a través de los correspondientes Compromisos de Suscripción coincidiendo con los diferentes cierres y desembolsado en cumplimiento de las Solicitudes de Desembolso que realice, en exclusiva, la Sociedad Gestora.

#### 1.12.2. Participaciones del Fondo

El Patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas con el mismo valor inicial de suscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el Reglamento de Gestión.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

La suscripción de Participaciones a través de la firma de Compromisos de Inversión (iniciales o adicionales) una vez transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial se hará al mismo valor de un (1) euro, adicionando a esa cantidad la Prima de Ecualización. Así, el Participe posterior, que será admitido en el Fondo en cierres sucesivos determinados por la Sociedad Gestora, o quien sea tratado como tal, vendrá obligado a abonar a los Partícipes existentes la **Prima de Ecualización** equivalente al mayor de los siguientes importes:

**(i)** la diferencia entre el valor de las Participaciones determinado por un experto independiente y el de suscripción por parte de los Partícipes existentes, cantidad a la que se adicionará el importe correspondiente al recálculo de la Comisión de Gestión del valor de la entrada Partícipes posteriores de conformidad con lo establecido en el apartado 3.1.1; o

**(ii)** el resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco por ciento (5%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe posterior o quien sea tratado como tal en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe posterior o quien sea tratado como tal (en relación en este último caso con el Compromiso de Inversión adicional

que suscriba), hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial.

El Partícipe inicial únicamente deberá abonar la Prima de Ecualización respecto de su Compromiso de Inversión adicional.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Ecualización, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes posteriores o de quien sea tratado por tal concepto, no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes anteriores a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo. No serán objeto de distribución las cantidades pagadas por los Partícipes posteriores como recálculo de la Comisión de Gestión de acuerdo con el apartado 3.1.1. las cuales quedarán en el Fondo para hacer frente a dicho concepto frente a la Sociedad Gestora.

La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión, y en particular, la obligación por parte del Partícipe de atender el Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Participaciones suscritas y la obligación de soportar en sus Participaciones el pago de las Comisiones correspondientes en función de cada Clase de Participaciones.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y se representarán mediante anotaciones en cuenta sin valor nominal.

La única diferencia entre Partícipes es la relativa a las distintas clases de Participaciones en las que se divide el Patrimonio del Fondo:

- Las **Participaciones de Clase A** serán suscritas por Inversores cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, diez mil (10.000) euros y hasta un máximo de ciento cuarenta y nueve mil, novecientos noventa y nueve (149.999) euros.
- Las **Participaciones de Clase B** serán suscritas por Inversores cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, ciento cincuenta mil (150.000) euros y hasta un máximo de un millón, novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve (1.999.999) euros.
- Las **Participaciones de Clase C** serán suscritas por BANKINTER INVESTMENT S.A.U. y por Inversores cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, dos millones (2.000.000) euros.

En caso de que un Partícipe suscriba un Compromiso de Inversión adicional, con posterioridad al Cierre Inicial y durante el Período de Colocación, las nuevas Participaciones objeto de suscripción con base en dicho Compromiso de Inversión adicional, se clasificarán por razón del importe en la Clase A, Clase B o Clase C según corresponda.

En aquellos supuestos en los que el total de los importes de los Compromisos de Inversión del Partícipe alcancen o superen el importe mínimo de suscripción de las Participaciones de Clase B o Clase C, el Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de la totalidad de sus Participaciones a una clase superior, esto es, a la Clase B o C, según corresponda. En este caso, será el Partícipe quién asuma los eventuales costes e impactos fiscales derivados a esta reclasificación de Participaciones.

La Sociedad Gestora, previa petición por el Partícipe, y tras verificar el cumplimiento de las condiciones objetivas exigibles a las referidas Participaciones, podrá, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gestión, acordar su reclasificación a los efectos que

correspondan desde ese momento y, en particular, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión anual.

#### 1.12.3. Derechos económicos de las participaciones

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión del Fondo cada participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo, no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún Partícipe.

### 1.13. Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá realizar discrecionalmente reinversiones en interés del Fondo y de los Partícipes.

El Fondo efectuará todas las Distribuciones de efectivo en euros. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie a los Partícipes.

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, teniendo en cuenta en todo momento las limitaciones legales que correspondan.

Las Distribuciones del Fondo podrán realizarse por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la amortización de Participaciones, mediante la recompra de Participaciones, o cualquier otro instrumento permitido por la legislación vigente.

Todas las Distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Partícipes a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo.

### 1.14. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

#### 1.14.1. Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como en la demás normativa que resulte de aplicación, incluyendo los criterios de valoración establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El valor liquidativo de cada clase de Participaciones se determinará dividiendo el patrimonio neto atribuible a dicha clase entre el número de Participaciones en circulación de la misma.

La valoración de los activos del Fondo se realizará, como mínimo, con carácter trimestral y, en todo caso, cuando resulte necesario para determinar el valor liquidativo aplicable a una emisión, reembolso, transmisión o amortización de Participaciones, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.

Para el cálculo del valor liquidativo se utilizará la valoración más reciente disponible de los activos del Fondo, realizada de acuerdo con los principios y criterios establecidos en la normativa aplicable. No será necesario efectuar una nueva valoración individualizada de los activos para cada cálculo del valor liquidativo cuando exista una valoración válida y vigente conforme a dichos criterios.

**1.14.2. La Sociedad Gestora podrá apoyarse en expertos independientes para la valoración de determinadas inversiones cuando la naturaleza de los activos o las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, sin perjuicio de que la responsabilidad última de la valoración corresponda a la Sociedad Gestora. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo**

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa aplicable en cada momento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 15 del Reglamento de Gestión y la normativa aplicable.

**1.14.3. Criterios para la valoración de las inversiones o activos del Fondo**

Los activos del Fondo se valorarán, como mínimo, anualmente. La valoración de las inversiones y de los activos subyacentes del Fondo será realizada por un valorador externo de reconocida competencia. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el experto independiente serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Partícipes.

### 1.15. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispone de sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispone de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## 2. ESTRATEGIA, POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

### 2.1. Política y Periodo de Inversión del Fondo

#### 2.1.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo y para la realización de Inversiones Complementarias,

de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este Folleto se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la normativa que resulte de aplicación.

#### 2.1.2. Periodo de Inversión del Fondo.

Conforme a las disposiciones del Reglamento, el "**Periodo de Inversión**" del Fondo será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, este periodo podrá ser ampliado a discreción de la Sociedad Gestora por periodos anuales hasta un máximo de dos (2) años.

La Sociedad Gestora acometerá todas las inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión por la Sociedad Gestora en los siguientes supuestos:

**a)** Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o en la ley aplicable;

**b)** Con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas inversiones cumplan con lo establecido en el Reglamento; y/o

**c)** Con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

A los efectos de lo establecido en el artículo 17.3 de la LECR se entenderá como fecha de inicio de operaciones la Fecha de Cierre Inicial.

#### 2.1.3. Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### 2.1.4. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo y/o mediante la inversión directa en empresas o activos admitidos tanto como coeficiente obligatorio como coeficiente de libre disposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014, el Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

El Fondo invertirá en una cartera diversificada de entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (las "**ECR**") o entidades extranjeras similares, (junto con las ECR, las "**Entidades Participadas**" o "**Fondos Subyacentes**"), efectuando dichas inversiones tanto en Entidades Participadas de nueva creación, como mediante la toma de participaciones en Entidades Participadas existentes. Asimismo, el Fondo podrá invertir directamente en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 pudiendo coinvertir, en su caso, con otras ECR, con Fondos Subyacentes, o con terceros, dentro de los límites establecidos en el Reglamento de Gestión del Fondo (los "**Activos Típicos**"). Por último, y siempre con pleno respeto a los porcentajes legales de coeficiente obligatorio y de libre disposición, el Fondo podrá invertir en los activos legalmente previstos como activos o inversiones aptas

como coeficiente de libre disposición (los "**Activos de Libre Disposición**" y junto con los Fondos Subyacentes y los Activos Típicos las "**Entidades Objetivo**").

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global. No obstante lo anterior, el Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes, Activos Típicos y Activos de Libre Disposición en Europa así como otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**"). No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico descrito.

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo de las Entidades Objetivo.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio.

No obstante todo lo anterior, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante legislación que fuese de aplicación.

En lo que respeta a la declaración a la que hace referencia el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 se pone de manifiesto que, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tenga en cuenta los riesgos de sostenibilidad basado en análisis propios y de terceros, el Fondo no promueve características ambientales y/o sociales ni persigue un objetivo sostenible y por eso las inversiones que se realicen no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de las Entidades Objetivo y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluidos los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la Sociedad Gestora no realiza un análisis de las mismas actualmente.

#### 2.1.5. Restricciones a las inversiones

Las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones y restricciones previstas en la LECR. El Fondo no tendrá un límite mínimo de participación en las Entidades Objetivo.

#### 2.1.6. Fondos Sucesores

El Promotor y la Sociedad Gestora no podrán promover, gestionar o comercializar, directa o indirectamente, ningún Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes fechas: **(i)** transcurridos tres (3) años desde la Fecha de Cierre Inicial o **(ii)** momento en que se hayan invertido al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

Se entiende por **Fondo Sucesor** aquella ECR en la que concurran acumulativamente las siguientes características:

- Patrimonio objetivo similar o superior al del Fondo (1.500.000.000 €).
- Ámbito territorial y sectorial global.

- Inversión principalmente en otras ECR.

A modo de aclaración se excluyen expresamente del concepto de Fondo Sucesor, las ECR de carácter sectorial en cuanto a su política de inversión.

#### 2.1.7. Divisas

Las inversiones del Fondo se realizarán principalmente en euros, así como en otras divisas admitidas a cotización oficial en caso necesario. Las inversiones en divisas distintas del euro pueden producir oscilaciones en los valores liquidativos por razón del tipo de cambio aplicable.

### 2.2. Técnicas de inversión y desinversión del Fondo

#### 2.2.1. Inversión en otras entidades de capital riesgo y en el capital de compañías

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la inversión y desinversión en Entidades Objetivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión.

#### 2.2.2. Estructura de la inversión y la desinversión

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (vía inversión directa en Fondos Subyacentes o inversiones en Activos Típicos o en Activos de Libre Disposición en forma de capital o deuda) y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo y en cumplimiento con lo previsto en la LECR.

Las desinversiones de las Entidades Objetivo se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

#### 2.2.3. Activos Semilla

El Fondo podrá realizar inversiones en Activos Semilla previo acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Promotor.

Los Activos Semilla sólo podrán ser transmitidos al Fondo hasta transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida). Dicho periodo de tres (3) meses podrá ser prorrogado por decisión discrecional de la Sociedad Gestora por otros tres (3) meses adicionales en caso de que el capital disponible tras la Fecha de Cierre Inicial no fuera suficiente para acometer todas las inversiones en los Activos Semilla. Los Activos Semilla serán transmitidos al Fondo a un valor equivalente a su Coste de Adquisición.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el presente artículo no se considerará como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Gestión.

#### 2.2.4. Financiación de las Entidades Objetivo

De conformidad con la LECR el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, que formen parte del objeto principal del Fondo en los términos legalmente establecidos.

#### 2.2.5. Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Participes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Participes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. El Fondo no invertirá en instrumentos derivados con fines especulativos. A título ejemplificativo, no se considerarán instrumentos derivados con fines especulativos aquellos que tengan una finalidad de cobertura.

#### 2.2.6. Diversificación

El Fondo no tendrá un límite establecido de participación en las Entidades Objetivo. No obstante, el Fondo respetará las limitaciones y restricciones que, de conformidad con la legislación vigente, le resulten de aplicación en cada momento.

#### 2.2.7. Coinversión

El Fondo contempla, como instrumento de gestión de sus participaciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjuntamente con otros inversores, sean o no Partícipes del Fondo, para reducir el riesgo en un sector o Entidad Objetivo.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de coinversión y coinvertir en las Entidades Objetivo con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el Reglamento y siempre en las mismas condiciones en las que lo hagan los inversores privados.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre el Fondo y las entidades de coinversión gestionadas por la Sociedad Gestora o los Partícipes del Fondo o terceros coinversores, la Sociedad Gestora tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

### 2.3. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

### 2.4. Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos del Reglamento de Gestión, "**Reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Objetivo, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo. La Sociedad Gestora podrá decidir el Reciclaje de los importes que estime convenientes y, en cualquier caso, en el mejor interés del Fondo.

### 2.5. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo y de su Reglamento de Gestión

Los términos del Reglamento y la Política de Inversión podrán ser modificados por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta: **(a)** imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; **(b)** incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; **(c)** incremente o cree nuevas comisiones a satisfacer por el Fondo a la Sociedad Gestora; o **(d)** modifique las Reglas de Prelación.

Como limitaciones a la capacidad de la Sociedad Gestora de modificar el Reglamento de Gestión, la misma no podrá modificar al alza la Comisión de Gestión, ni la Comisión de Gestión Variable ni la Comisión de Estructuración, y no podrá crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo ni por los Partícipes del Fondo, sin el consentimiento previo de estos.

Toda modificación del Reglamento una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables según la LECR u otras disposiciones en vigor, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación.

### 2.6. Riesgos

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

**(i)** El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir;

**(ii)** Las inversiones efectuadas por el Fondo o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden ser, en términos generales, más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas;

**(iii)** Las inversiones efectuadas por el Fondo o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación;

**(iv)** Las inversiones en divisa diferente del euro pueden tener impacto en el valor liquidativo por efecto de los tipos de cambio;

**(v)** Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas

comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo;

**(vi)** Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;

**(vii)** El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta;

**(viii)** El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas en Entidades Objetivo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;

**(ix)** El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;

**(x)** Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las Entidades Objetivo en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

**(xi)** Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes;

**(xii)** Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de sus Inversores;

**(xiii)** Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

**(xiv)** No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;

**(xv)** El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;

**(xvi)** Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;

**(xvii)** Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo;

**(xviii)** En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y en el Folleto; y

**(xix)** Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

### 2.7. Información a los Participes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes, en su domicilio social sito en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), el presente Folleto y el Reglamento de Gestión, el Documento de Datos Fundamentales ("**KID**"), así como el informe anual del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Participes el valor de los activos del Fondo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del Fondo. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Partícipes afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las Participaciones, así como la posición del Partícipe en el Fondo.

La Sociedad Gestora, podrá ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Partícipes.

Durante el periodo de comercialización, y de conformidad con lo previsto en el Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el Documento de Datos Fundamentales o KID del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus Entidades Objetivo para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Partícipes o de cumplimiento normativo.

## 3. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

### 3.1. Remuneración de la Sociedad Gestora

Las comisiones con que corren directa o indirectamente los Partícipes del Fondo son las detalladas a continuación:

### 3.1.1. Comisión de Gestión anual

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente manera:

Importe:

| | |
|---|---|
| **Durante el Periodo de Inversión** | 0,625% por semestres anticipados sobre los compromisos de inversión correspondientes a los Partícipes de Clase A (1,25% anual).<br><br>0,5% por semestres anticipados sobre los compromisos de inversión correspondientes a los Partícipes de Clase B (1% anual).<br><br>0,375% por semestres anticipados sobre los compromisos de inversión correspondientes a los Partícipes de Clase C (0,75% anual). |
| **Una vez finalizado el Periodo de Inversión** | 0,625% por semestres anticipados sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de Clase A de las Desinversiones a Coste de Adquisición (1,25% anual).<br><br>0,5% por semestres anticipados sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de Clase B de las Desinversiones a Coste de Adquisición (1% anual).<br><br>0,375% por semestres anticipados sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de Clase C de las Desinversiones a Coste de Adquisición (0,75% anual). |

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre. El cómputo semestral comenzará en la fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

En relación con la entrada de Partícipes admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (Participes posteriores) debe señalarse que, con motivo de cualquier Cierre Posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Partícipes posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial

En esos casos el Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión recalculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

#### 3.1.2. Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de gestión variable (en adelante, la "**Comisión de Gestión Variable**") en los términos establecidos en el artículo 7.2 del Reglamento.

#### 3.1.3. Comisión de Estructuración

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de estructuración por las actividades de diseño y lanzamiento y comercialización del Fondo equivalente al:

- 1,25% sobre sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento (Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora) por aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase A.
- 1% sobre sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento (Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora) por aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase B.
- 0,75% sobre sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento (Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora) por aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase C.

La Comisión de Estructuración será satisfecha por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso, entendiendo por tal el momento en el que se atienda cada Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora.

### 3.2. Cargas

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los miembros del equipo de gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo (las "**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del Reglamento de Gestión u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del Reglamento de Gestión, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

El Fondo deberá mantener indemne e indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o el incumplimiento del Reglamento de Gestión, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o

por resolución arbitral.

### 3.3. Distribución de gastos

#### 3.3.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**").

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe equivalente del 0,75% de los Compromisos Totales y hasta un máximo de dos millones (2.000.000) de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos *y* abonados por la Sociedad Gestora**.**

#### 3.3.2. Gastos Operativos

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (*introduction fees*), gastos por asesoría legal, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario, honorarios de consultores externos y expertos independientes (excepto los gastos asociados a, en su caso, la contratación y funcionamiento de un asesor técnico del Comité de Inversiones que serán abonados íntegramente por la Sociedad Gestora), gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

#### 3.3.3. Otros gastos

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Objetivo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados

a cada entidad de inversión y al Fondo de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en proporción a las inversiones efectivamente realizadas por cada entidad de inversión y el Fondo en las Entidades Objetivo.

### 3.4. Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria la siguiente comisión ("**Comisión de Depositaría**"):

| **Comisión de depositaría** | **Servicios descritos en la propuesta.** |
|---|---|
| (calculada en % anual del patrimonio del fondo) | 0,030 % |

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario* está actualmente exentade IVA.

## 4. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Gestión, el Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación en la primera de las siguientes fechas: **(a)** el 30 de septiembre de 2023, siempre que no se hubiera producido la Fecha de Cierre Inicial; **(b)** por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto y en el Reglamento; y **(c)** por el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la legislación vigente o al Reglamento.

Adicionalmente, en caso de que lo considere favorable para los intereses de los Inversores, el Promotor, previo acuerdo con la Sociedad Gestora, podrá promover la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y en el Reglamento de Gestión.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Objetivo.

## 5. RENTABILIDAD HISTÓRICA

Dada la reciente constitución del Fondo, esta información no está disponible.

## 6. RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y

que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

*  *  *  *  *

# ANEXO I

# REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO
# BANKINTER INVESTMENT INVERSIÓN ALTERNATIVA I FCR

**1. DEFINICIONES ..... 30**

Artículo 1. Definiciones 30

**2. DATOS GENERALES DEL FONDO ..... 38**

Artículo 2. Denominación y régimen jurídico 38

Artículo 3. Objeto 38

Artículo 4. Duración del Fondo 39

**3. POLÍTICA, CRITERIOS Y NORMAS DE INVERSIÓN ..... 39**

Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 39

*5.1 Objetivo de inversión* 39

*5.2. Ámbito geográfico* 40

*5.3. Ámbito sectorial* 41

*5.4. Ámbito temporal. Periodo de Inversión del Fondo* 41

*5.5. Restricciones a las inversiones* 41

*5.6. Divisas* 41

*5.7. Fondos Sucesores* 41

*5.8. Técnicas de inversión y desinversión del Fondo* 42

*5.9. Límites al apalancamiento del Fondo* 43

**4. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE FONDO ..... 44**

Artículo 6. La Sociedad Gestora 44

Artículo 7 Comisiones y gastos del Fondo 44

*7.1. Comisión de Gestión anual* 44

*7.2 Comisión de Gestión Variable* 45

*7.3 Comisión de Estructuración 45*

*7.4 Gastos de Establecimiento 46*

*7.5 Gastos Operativos 46*

*7.6 Otros gastos 47*

*7.7 Comisión de Depositaria 47*

Artículo 8 El Comité de Inversiones 47

*8.1 Composición* 47

*8.2 Funciones* 48

*8.3 Funcionamiento* 48

**5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES..... 48**

Artículo 9 Conflictos de interés 48

Artículo 10 Sustitución, Cese y nombramiento de la Sociedad Gestora 49

Artículo 11 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés 50

**6. LAS PARTICIPACIONES ..... 51**

Artículo 12 Patrimonio inicial 51

Artículo 13 Participaciones del Fondo 51

Artículo 14 Derechos económicos de las participaciones 53

Artículo 15 Política de distribución de resultados 53

Artículo 16 Valor liquidativo de las Participaciones 53

Artículo 17 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo 54

Artículo 18 Criterios para la valoración de las inversiones o activos del Fondo 54

Artículo 19 Derechos económicos de las Participaciones 54

Artículo 20 Reglas de Prelación 55

Artículo 21 Obligación de Reintegro 55

**7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES ..... 56**

Artículo 22 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo 56

Artículo 23 Periodo de suscripción o comercialización de las Participaciones del Fondo 56

Artículo 24 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo 58

Artículo 25 Incumplimiento por parte de un Partícipe. Partícipe en Mora 58

**8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES..... 60**

Artículo 26 Régimen de Transmisión de Participaciones 60

*26.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones 60*

*26.2 Restricciones adicionales a las Transmisiones por parte del Promotor 62*

*26.3 Transmisiones forzosas 62*

Artículo 27 Reembolso de Participaciones 62

Artículo 28 Reciclaje 63

Artículo 29 Distribuciones en especie 63

**9. COMERCIALIZACIÓN, DEPOSITARIO Y AUDITORES..... 63**

Artículo 30 Comercialización del FondoR 63

Artículo 31 Depositario 63

Artículo 32 Designación de auditores 64

**10. DISPOSICIONES GENERALES ..... 64**

Artículo 33 Información a los Partícipes 64

Artículo 34 Modificación del Reglamento de Gestión 65

Artículo 35 Disolución, liquidación y extinción del Fondo 66

Artículo 36 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 67

Artículo 37 Obligaciones de confidencialidad 67

*37.1. Información confidencial* 67

*37.2 Excepciones a la confidencialidad* 68

*37.3 Retención de información* 68

Artículo 38 Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo 69

Artículo 39 Conflicto 69

Artículo 40 Ley aplicable y Jurisdicción competente 69

Artículo 41 Notificaciones 70

## 1. DEFINICIONES

### Artículo 1. Definiciones

| | |
|---|---|
| **Activos Semilla** | Aquellos Activos Típicos/Entidades Objetivo propias del objeto del Fondo adquiridos, de manera individual o conjuntamente, por el Promotor (o sus Afiliadas) dentro de los seis (6) meses anteriores a la constitución del Fondo para su transmisión al mismo. |
| **Activos Típicos** | Tendrá el significado previsto en el artículo 5.1 del presente Reglamento. |
| **Activos de Libre Disposición** | Tendrá el significado previsto en el artículo 5.1. del presente Reglamento. |
| **Contrato de Suscripción** | Contrato suscrito por cada uno de los Partícipes, con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo. |
| **Afiliada** | Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del *Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*). No obstante, no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Entidades Objetivo, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Entidades Objetivo. |
| **Auditor(es)** | Los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del presente Reglamento. A fecha del presente Reglamento el Auditor de la Sociedad Gestora es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L con domicilio en Paseo de la Castellana 259 B, 28046 (Madrid), e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242. |
| **Certificado de Residencia Fiscal** | Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que acredite su residencia fiscal en dicho país. |
| **Circular 4/2015 o Circular** | *Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas* |

| | |
|---|---|
| | *contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital Riesgo*, así como cualquiera que la modifique en cada momento. |
| **Cierres Posteriores** | Cada una de las llamadas de capital realizadas por la Sociedad Gestora durante el Periodo de Colocación tras la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final. |
| **CNMV** | Comisión Nacional del Mercado de Valores. |
| **Co-inversiones** | Tendrá el significado previsto en el artículo 5.8 f) del presente Reglamento. |
| **Comisión de Depositaría** | Tendrá el significado previsto en el artículo 7.7 del presente Reglamento. |
| **Comisión de Estructuración** | Tendrá el significado previsto en el artículo 7.3. del presente Reglamento. |
| **Comisión de Gestión anual** | Tendrá el significado previsto en el artículo 7.1. del presente Reglamento. |
| **Comercializador** | El comercializador del Fondo será, BANKINTER, S.A. con domicilio en Paseo de la Castellana, 29 (Madrid) y CIF A-28.157.360, la sucursal de esta última en Portugal. u otros comercializadores designados por la Sociedad Gestora siempre que cumplan con todos los requisitos que la regulación exige**.** |
| **Comisión de Gestión Variable** | Tendrá el significado previsto en el artículo 7.2. del presente Reglamento. |
| **Comité de Inversiones** | El comité descrito en el artículo 8 del presente Reglamento. |
| **Compromiso(s) de Inversión** | Importe que, previa firma del Contrato de Suscripción, cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo. El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde la firma del acuerdo de suscripción/la orden de suscripción correspondiente. Todo ello sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción y en el presente Reglamento. |

| | |
|---|---|
| **Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso** | Con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Suscripción y en el artículo 26 del presente Reglamento. |
| **Compromisos Totales** | El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos. |
| **Coste de Adquisición** | El precio de adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión. |
| **Costes por Operaciones Fallidas** | Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo. |
| **Depositario** | El depositario de la Sociedad es CECABANK, S.A., con CIF número A-86436011, inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236, y con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid. Las funciones del Depositario son las descritas en la Ley 22/2014 y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, y en el Reglamento delegado (UE) n.º 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión. |
| **Derecho de Adquisición Preferente** | Tendrá el significado previsto en el artículo 26.3. del presente Reglamento. |
| **Día Hábil** | Cualquier día de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid. Los plazos expresados en meses se computarán de fecha a fecha salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el Día Hábil siguiente al último día de dicho último mes. |

| | |
|---|---|
| **Distribución(es)** | Cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuentas fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes. |
| **ECR** | Entidades de Capital Riesgo sometidas a la Ley 22/2014. |
| **Entidades Participadas** | Tendrá el significado previsto en el artículo 5.1. del presente Reglamento. |
| **Entidades Objetivo** | Tendrá el significado previsto en el artículo 5.1. del presente Reglamento. |
| **Fecha de Constitución** | Fecha en la que se suscriba el contrato de constitución del Fondo y se proceda a la puesta en común del efectivo o activos aptos iniciales que integran su patrimonio. |
| **Fecha de Cierre Inicial** | La fecha en la que la Sociedad Gestora y el Promotor acuerden realizar la primera llamada de capital, siempre y cuando se hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe de, al menos, trescientos millones (300.000.000) de euros. Sin perjuicio de lo anterior, el Promotor podrá reducir el importe anterior a su discreción. Las llamadas de capital (Solicitudes de Desembolso) serán efectuadas exclusivamente por la Sociedad Gestora. |
| **Fecha de Cierre Final** | La fecha en la que tenga lugar la finalización del Periodo de Colocación, bien por el transcurso de su duración inicial de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Cierre Inicial, bien antes, a discreción de la Sociedad Gestora. |
| **Fecha de Liquidación** | La fecha en que sea cancelada la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV. |
| **Fecha del Primer Desembolso** | Con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez. |

| | |
|---|---|
| **Fondo** | BANKINTER INVESTMENT INVERSIÓN ALTERNATIVA I, FCR, fondo de capital riesgo establecido de conformidad con la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado,* y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla/sustituirla en cualquier momento. |
| **Fondos Subyacentes** | Tendrá el significado previsto en el artículo 5.1. del presente Reglamento. |
| **Fondo Sucesor** | Aquella ECR en la que concurran acumulativamente las siguientes características:<br>➢ Patrimonio objetivo similar o superior al del Fondo (1.500.000.000 €).<br>➢ Ámbito territorial y sectorial global.<br>➢ Inversión principalmente en otras ECR.<br>Quedando expresamente excluidas las ECR de carácter sectorial en cuanto a su política de inversión. |
| **Gastos de Establecimiento** | Tendrá el significado previsto en el artículo 7.4. del presente Reglamento. |
| **Gastos Operativos** | Tendrá el significado establecido en el artículo 7.5. del presente Reglamento. |
| **Importe Comprometido** | Tendrá el significado establecido en los artículos 23 del presente Reglamento. |
| **Interés de Demora** | Tendrá el significado previsto en el artículo 25 del presente Reglamento. |
| **Inversor(es)** | Cualquier Persona interesada en suscribir un Contrato de Suscripción. |
| **Inversor en Mora** | Tendrá el significado previsto en el artículo 25 del presente Reglamento. |
| **Inversión(es)** | Cualesquiera inversiones efectuadas por el Fondo de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento. |

| | |
|---|---|
| **Inversiones a Corto Plazo** | Inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses. |
| **Inversiones Complementarias** | Inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Objetivo, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Entidad Objetivo (siempre que dicha Inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Entidad Objetivo o entidades cuyo negocio esté relacionado o sea complementario con el de una Entidad Objetivo). |
| **IVA** | Impuesto sobre el Valor Añadido, tendrá el significado previsto en la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*. |
| **KID** | Documento de Datos Fundamentales. |
| **Ley 22/2014 o LECR** | *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado*. |
| **Ley 35/2003** | *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*. |
| **Ley 22/2015** | *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*. |
| **Obligación de Reintegro** | Tendrá el significado previsto en el artículo 21 del presente Reglamento. |
| **OCDE** | Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. |
| **Participaciones** | Tendrá el significado previsto en el artículo 13 del presente Reglamento. |
| **Partícipe(s)** | Inversor que suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo. |
| **Patrimonio Total Comprometido** | El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Partícipes en cada momento. |
| **Periodo de Colocación** | Periodo de tiempo comprendido desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final. El Periodo de Colocación tendrá una duración de treinta y seis |

| | |
|---|---|
| | (36), esto es, tres (3) años, dentro de los cuales podrán existir, según se acuerde por la Sociedad Gestora, distintas ventanas o periodos de comercialización, de forma que los citados treinta y seis (36) meses no serán ininterrumpidos. |
| **Periodo de Inversión** | Periodo de tiempo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, este periodo podrá ser ampliado a discreción de la Sociedad Gestora por periodos anuales hasta un máximo de dos (2) años. |
| **Persona** | Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica. |
| **Persona Indemnizable** | Tendrá el significado previsto en el artículo 36 del presente Reglamento. |
| **Política de Inversión** | La política de inversión del Fondo descrita en el artículo 5 del presente Reglamento. |
| **Prima de Ecualización** | Tendrá el significado previsto en el artículo 13 del presente Reglamento. |
| **Primer Rendimiento Preferente** | Para cada Partícipe, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del seis por ciento (6%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Partícipe al Fondo en cada momento y no rembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Primer Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). |
| **Promotor** | BANKINTER INVESTMENT, S.A.U. |
| **Reciclaje** | Tendrá el significado previsto en el artículo 28 del presente Reglamento. |
| **Reglamento de Gestión o el Reglamento** | El presente reglamento de gestión del Fondo, modificado y reformulado en cada momento de conformidad con lo establecido en el artículo 34. |

| | |
|---|---|
| **Reglamento 2019/2088, Reglamento de Divulgación o Reglamento SFDR** | *Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*. |
| **Reglamento Delegado n ° 231/2013** | *Reglamento Delegado (UE) n ° 231/2013 de la Comisión, de 19 de diciembre de 2012, por el que se complementa la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las exenciones, las condiciones generales de ejercicio de la actividad, los depositarios, el apalancamiento, la transparencia y la supervisión*. |
| **Reglas de Prelación** | Tendrá el significado previsto en el artículo 20 del presente Reglamento. |
| **Segundo Rendimiento Preferente** | Para cada Partícipe, un rendimiento preferente equivalente a un interés anual del seis por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso por un Partícipe en el Fondo, y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados por dicho Partícipe al Fondo en cada momento y no rembolsados previamente en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Segundo Rendimiento Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). |
| **Sociedad Gestora** | BANKINTER INVESTMENT, SGIIC, S.A., sociedad española debidamente constituida de conformidad con la Ley 35/2003, con domicilio en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), C.I.F. A-72.811.755 e inscrita en el registro administrativo de la CNMV de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva con n.º de registro 300. |
| **Solicitud de Desembolso** | La solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma en que determine la Sociedad Gestora en cada momento, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Reglamento. |
| **TRLMV** | *Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores*. |

| | |
|---|---|
| **Transmisión(es)** | Tendrá el significado previsto en el artículo 26 del presente Reglamento. |

## 2. DATOS GENERALES DEL FONDO

### Artículo 2. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de BANKINTER INVESTMENT INVERSIÓN ALTERNATIVA I, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla/sustituirla en un futuro.

El Fondo será objeto de inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**").

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

El Fondo se constituye con una duración de 10 (diez) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, esta duración podrá ampliarse a discreción de la Sociedad Gestora por periodos anuales y hasta un máximo de tres (3) años más, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión**.**

Los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo son los resumidos, con carácter enunciativo, pero no limitativo, en el **Anexo I** del presente Reglamento.

### Artículo 3. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora que llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión.

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo y/o mediante la inversión directa en empresas o activos admitidos tanto como coeficiente obligatorio como coeficiente de libre disposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014 y el presente Reglamento de Gestión.

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la normativa que resulte de aplicación.

### Artículo 4. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de 10 (diez) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, esta duración podrá ampliarse a discreción de la Sociedad Gestora por periodos anuales y hasta un máximo de tres (3) años más, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión**.**

Para la ampliación de la duración del Fondo no será necesaria la modificación del Folleto o del presente Reglamento de Gestión, siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

Al final del periodo indicado, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el artículo 35 del presente Reglamento y la LECR.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo, ni un posible retraso en la notificación a los Partícipes, otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

## 3. POLÍTICA, CRITERIOS Y NORMAS DE INVERSIÓN

### Artículo 5. Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de las Entidades Objetivo y para la realización de Inversiones Complementarias, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las inversiones del Fondo quedarán siempre sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión del Fondo descrita en este Reglamento se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados en la normativa que resulte de aplicación.

#### *5.1 Objetivo de inversión*

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la inversión en otras entidades de capital riesgo y/o mediante la inversión directa en empresas o activos admitidos tanto como coeficiente obligatorio como coeficiente de libre disposición, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2014, el Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversión a la que hace referencia el presente artículo.

Los Inversores y Partícipes deben ser conscientes de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el "**Contrato de Suscripción**") en el Fondo, los Inversores deberán leer atentamente toda la documentación del Fondo y, en especial, comprender y aceptar los factores de riesgo asociados al Compromiso de Inversión a los que hace referencia el **Anexo I** del presente

Reglamento de Gestión. Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos referidos, así como la falta de liquidez asociada con la inversión en el Fondo.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde la firma de la orden de suscripción correspondiente.

El Fondo invertirá en una cartera diversificada de entidades de capital riesgo sometidas a la Ley 22/2014 (las "**ECR**") o entidades extranjeras similares, (junto con las ECR, las "**Entidades Participadas**" o "**Fondos Subyacentes**"), efectuando dichas inversiones tanto en Entidades Participadas de nueva creación, como mediante la toma de participaciones en Entidades Participadas existentes. Asimismo, el Fondo podrá invertir directamente en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la Ley 22/2014 pudiendo coinvertir, en su caso, con otras ECR, con Fondos Subyacentes, o con terceros (los "**Activos Típicos**"). Por último, y siempre con pleno respeto a los porcentajes legales de coeficiente obligatorio y de libre disposición, el Fondo podrá invertir en los activos legalmente previstos como activos o inversiones aptas como coeficiente de libre disposición (los "**Activos de Libre Disposición**" y junto con los Fondos Subyacentes y los Activos Típicos las "**Entidades Objetivo**").

En lo que respeta a la declaración a la que hace referencia el artículo 6.1.a del *Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros*, ("**Reglamento 2019/2088**", el "**Reglamento de Divulgación**" o el "**Reglamento SFDR**"), se pone de manifiesto que, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tenga en cuenta los riesgos de sostenibilidad basado en análisis propios y de terceros el Fondo no promueve características ambientales y/o sociales ni persigue un objetivo sostenible y por eso las inversiones que se realicen no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. En este sentido, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de las Entidades Objetivo y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora tiene incorporado en sus procedimientos, incluidos los procesos de diligencia debida, el análisis de las principales incidencias adversas, materiales o posiblemente materiales, de sus decisiones sobre los factores de sostenibilidad, no obstante, la Sociedad no realiza un análisis de las mismas actualmente**.**

*5.2. Ámbito geográfico*

El Fondo tendrá un enfoque geográfico global. No obstante lo anterior, el Fondo invertirá principalmente en Fondos Subyacentes, Activos Típicos y Activos de Libre Disposición en Europa, así como otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ("**OCDE**"). No se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográficas dentro del ámbito geográfico descrito.

*5.3. Ámbito sectorial*

El carácter global del Fondo no limita los sectores en los que el mismo puede invertir. Por ello, no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo de las Entidades Objetivo.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio.

*5.4. Ámbito temporal. Periodo de Inversión del Fondo*

El **Periodo de Inversión** del Fondo será el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial. No obstante, este periodo podrá ser ampliado a discreción de la Sociedad Gestora por periodos anuales hasta un máximo de dos (2) años.

La Sociedad Gestora acometerá todas las inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión por la Sociedad Gestora en los siguientes supuestos:

**d)** Con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento o en la ley aplicable;

**e)** Con el objeto de cumplir aquellos contratos u obligaciones firmados con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión o para realizar Inversiones en las que el Fondo tiene una obligación vinculante, siempre que dichas inversiones cumplan con lo establecido en el Reglamento; y/o

**f)** Con el objeto de efectuar Inversiones Complementarias.

A los efectos de lo establecido en el artículo 17.3 de la LECR se entenderá como fecha de inicio de operaciones la Fecha de Cierre Inicial.

*5.5. Restricciones a las inversiones*

Las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones y restricciones previstas en la LECR. El Fondo no tendrá un límite mínimo de participación en las Entidades Objetivo.

*5.6. Divisas*

Las inversiones del Fondo se realizarán principalmente en euros, así como en otras divisas admitidas a cotización en caso necesario. Las inversiones en divisas distintas del euro pueden producir oscilaciones en los valores liquidativos por razón del tipo de cambio aplicable.

*5.7. Fondos Sucesores*

El Promotor y la Sociedad Gestora no podrán promover, gestionar o comercializar, directa o indirectamente, ningún Fondo Sucesor con anterioridad a la primera de las siguientes

fechas: **(i)** transcurridos tres (3) años desde la Fecha de Cierre Inicial o **(ii)** momento en que se hayan invertido al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales.

Se entiende por **Fondo Sucesor** aquella ECR en la que concurran acumulativamente las siguientes características:

- Patrimonio objetivo similar o superior al del Fondo (1.500.000.000 €).
- Ámbito territorial y sectorial global.
- Inversión principalmente en otras ECR.

A modo de aclaración se excluyen expresamente del concepto de Fondo Sucesor, las ECR de carácter sectorial en cuanto a su política de inversión.

*5.8. Técnicas de inversión y desinversión del Fondo*

*a) Estructura de la inversión y la desinversión*

La Sociedad Gestora podrá estructurar las inversiones y desinversiones de cualquier modo (vía inversión directa en Fondos Subyacentes o inversiones en Activos Típicos o en Activos de Libre Disposición en forma de capital o deuda) y haciendo uso de cualquier alternativa posible, siempre que entienda que se hace en el mejor interés del Fondo y en cumplimiento con lo previsto en la LECR.

Las desinversiones de las Entidades Objetivo se realizarán en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, no estableciéndose a estos efectos un plazo mínimo o máximo de mantenimiento de las inversiones.

*b) Activos Semilla*

El Fondo podrá realizar Inversiones en Activos Semilla previo acuerdo entre la Sociedad Gestora y el Promotor.

Los Activos Semilla sólo podrán ser transmitidos al Fondo hasta transcurridos tres (3) meses desde la Fecha de Cierre Inicial (incluida). Dicho periodo de tres (3) meses podrá ser prorrogado por decisión discrecional de la Sociedad Gestora por otros tres (3) meses adicionales en caso de que el capital disponible tras la Fecha de Cierre Inicial no fuera suficiente para acometer todas las Inversiones en los Activos Semilla. Los Activos Semilla serán transmitidos al Fondo a un valor equivalente a su Coste de Adquisición.

A efectos aclaratorios, lo descrito en el presente artículo no se considerará como un conflicto de intereses a los efectos de lo establecido en el presente Reglamento.

*c) Financiación de las Entidades Objetivo*

De conformidad con la LECR; el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, que formen parte del objeto principal del Fondo en los términos legalmente establecidos.

*d) Inversión de la tesorería del Fondo*

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Participes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Participes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo. El Fondo no invertirá en instrumentos derivados con fines especulativos. A título ejemplificativo, no se considerarán instrumentos derivados con fines especulativos aquellos que tengan una finalidad de cobertura.

*e) Diversificación*

El Fondo no tendrá un límite establecido de participación en las Entidades Objetivo. No obstante, el Fondo respetará las limitaciones y restricciones que, de conformidad con la legislación vigente, le resulten de aplicación en cada momento.

*f) Coinversión*

El Fondo contempla, como instrumento de gestión de sus participaciones en otras entidades, la posibilidad de entrar a participar conjuntamente con otros inversores, sean o no Partícipes del Fondo, para reducir el riesgo en un sector o Entidad Objetivo.

A tales efectos, la Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos de coinversión y coinvertir en las Entidades Objetivo con otros fondos o entidades, gestionados por la Sociedad Gestora o por terceros, respetando las prohibiciones y cumpliendo con las obligaciones de información establecidas en el Reglamento y siempre en las mismas condiciones en las que lo hagan los inversores privados.

En el caso de que surjan conflictos de interés entre el Fondo y las entidades de coinversión gestionadas por la Sociedad Gestora o los Partícipes del Fondo o terceros coinversores, la Sociedad Gestora tratará de resolver estos conflictos mediante directrices objetivas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

*5.9. Límites al apalancamiento del Fondo*

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito o, en general, financiarse con recursos ajenos.

## 4. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE FONDO

### Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

Del mismo modo, sin que ello entrañe la propiedad sobre los activos del Fondo, las facultades de disposición y administración sobre los activos del Fondo se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien podrá delegar sus funciones de auditoría interna, cumplimiento normativo, gestión de riesgos y valoración, a menos que lo prohíba la normativa.

La Sociedad Gestora se asegurará y será responsable de contar con los recursos adecuados en cada momento para la gestión y representación del Fondo. En este sentido, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos de los que dispone para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar las delegaciones de funciones se regula en la normativa interna de la Sociedad Gestora.

### Artículo 7 Comisiones y gastos del Fondo

*7.1. Comisión de Gestión anual*

Como contraprestación por la prestación al Fondo de los servicios de gestión y representación, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una comisión de gestión (la "**Comisión de Gestión**") que se calculará de la siguiente manera:

Importe:

| | |
|---|---|
| **Durante el Periodo de Inversión** | 0,625% por semestres anticipados sobre los compromisos de inversión correspondientes a los Partícipes de Clase A (1,25% anual).<br>0,5% por semestres anticipados sobre los compromisos de inversión correspondientes a los Partícipes de Clase B (1% anual).<br>0,375% por semestres anticipados sobre los compromisos de inversión correspondientes a los Partícipes de Clase C (0,75% anual). |
| **Una vez finalizado el Periodo de Inversión** | 0,625% por semestres anticipados sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase A reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de |

| | |
|---|---|
| | Clase A de las Desinversiones a Coste de Adquisición (1,25% anual).<br><br>0,5% por semestres anticipados sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase B reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de Clase B de las Desinversiones a Coste de Adquisición (1% anual).<br><br>0,375% por semestres anticipados sobre los Desembolsos Totales correspondientes a los titulares de Participaciones de Clase C reducidos por la parte proporcional correspondiente de las Participaciones de Clase C de las Desinversiones a Coste de Adquisición (0,75% anual). |

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se abonará dentro de los cinco (5) primeros días de cada semestre. El cómputo semestral comenzará en la fecha de Cierre Inicial.

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido*, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

En relación con la entrada de Partícipes admitidos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (Participes posteriores) debe señalarse que, con motivo de cualquier Cierre Posterior a la Fecha de Cierre Inicial, la Comisión de Gestión será recalculada por la Sociedad Gestora como si todos los Partícipes posteriores hubieran sido admitidos en la Fecha de Cierre Inicial.

En esos casos el Fondo pagará a la Sociedad Gestora, tan pronto como sea posible con posterioridad a la fecha de cada Cierre, el importe adicional de la Comisión de Gestión recalculada y adeudada con respecto a dicha fecha conforme a lo previsto anteriormente.

*7.2 Comisión de Gestión Variable*

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo una comisión de gestión variable (en adelante, la "**Comisión de Gestión Variable**") equivalente al 10% de las distribuciones del Fondo que se produzcan una vez que los Partícipes hayan obtenido el Primer Rendimiento Preferente del 6% anual (con *catch-up* del 40%); y equivalente al 15% de las distribuciones del Fondo que se produzcan una vez que los Partícipes hayan obtenido el Segundo Rendimiento Preferente del 10% anual (sin *catch-up*).

La Sociedad Gestora distribuirá discrecionalmente una parte de la Comisión de Gestión Variable entre sus administradores, gestores o empleados o los de entidades de su grupo que hayan intervenido, directa o indirectamente, en la gestión del Fondo o hayan prestado cualesquiera servicios en favor de este último.*7.3 Comisión de Estructuración*

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de estructuración por las actividades de diseño, lanzamiento y comercialización del Fondo equivalente al:

- 1,25% sobre sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento (Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora) por aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase A.
- 1% sobre sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento (Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora) por aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase B.
- 0,75% sobre sobre los Compromisos de Inversión desembolsados en cada momento (Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora) por aquellos Partícipes que suscriban Participaciones de Clase C**.**

La Comisión de Estructuración será satisfecha por el Fondo a la Sociedad Gestora dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cada desembolso entendiendo por tal el momento en el que se atienda cada Solicitud de Desembolso efectuada por la Sociedad Gestora.

### *7.4 Gastos de Establecimiento*

El Fondo asumirá como gastos de establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe equivalente del 0,75% de los Compromisos Totales y hasta un máximo de dos millones (2.000.000) de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos *y* abonados por la Sociedad Gestora**.**

### *7.5 Gastos Operativos*

El Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la parte proporcional que le corresponda de Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (*introduction fees*), gastos por asesoría legal, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de Depositario, honorarios de consultores externos y expertos independientes (excepto los gastos asociados a, en su caso, la contratación y funcionamiento de un asesor técnico del Comité de Inversiones que serán abonados íntegramente por la Sociedad Gestora), gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional y otros seguros, gastos extraordinarios (tales como

aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").

*7.6 Otros gastos*

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento de Gestión correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Objetivo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto al Fondo como a otras entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada entidad de inversión y al Fondo de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en proporción a las inversiones efectivamente realizadas por cada entidad de inversión y el Fondo en las Entidades Objetivo.

*7.7 Comisión de Depositaria*

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria la siguiente comisión ("**Comisión de Depositaría**"):

| **Comisión de depositaría** | **Servicios descritos en la propuesta.** |
|---|---|
| (calculada en % anual del patrimonio del fondo) [(1)] | 0,03% |

De conformidad con la *Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario* está actualmente exentade IVA.

**Artículo 8 El Comité de Inversiones**

El Fondo contará con un Comité de Inversiones.

*8.1 Composición*

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por cuatro (4) miembros nombrados por la Sociedad Gestora a su discreción**.**

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá sustituir o designar miembros adicionales del Comité de Inversiones en cualquier momento sin que suponga una modificación al Reglamento de Gestión.

*8.2 Funciones*

El Comité de Inversiones es un órgano consultivo encargado de:

- Plantear y analizar las oportunidades y propuestas de inversión y desinversión del Fondo que serán finalmente adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- Plantear propuestas de gestión y control que serán finalmente adoptadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora
- Realizar el seguimiento de las inversiones materializadas.

*8.3 Funcionamiento*

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría de sus miembros presentes o debidamente representados y se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, cuando sea necesario de conformidad con las funciones descritas anteriormente y, al menos, una (1) vez al trimestre**,** debiendo convocarse con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación.

Los miembros del Comité de Inversión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de sus miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Inversiones, se redactará un acta.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Inversión con el visto bueno de la Sociedad Gestora, podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

## 5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPES

### Artículo 9 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora se compromete a aplicar, en todo momento, las políticas y procedimientos establecidos para el caso de operaciones vinculadas con el objetivo de resolver cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre el Fondo y/o las Entidades Objetivo, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los miembros del

Comité de Inversiones, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

A título enunciativo, pero no limitativo, en el supuesto de que se valorara realizar Inversiones en Entidades Objetivo que sean Afiliadas de la Sociedad Gestora o estén gestionadas por la Sociedad Gestora, éstas serán sometidas a los mecanismos de gestión de conflictos de interés.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con el Fondo por los Vehículos Co-inversores no se considerarán conflictos de interés.

Los miembros de cualquier órgano del Fondo creado en virtud de este Reglamento afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

### Artículo 10 Sustitución, Cese y nombramiento de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, previo acuerdo con el Promotor, podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución

Asimismo, en los supuestos y con sujeción a los requisitos permitidos por la LECR y demás normativa aplicable, los Partícipes podrán acordar el cese de la Sociedad Gestora sin necesidad de alegar causa, mediante acuerdo adoptado por Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75 %) de los Compromisos de Inversión del Fondo, excluidos, a efectos del cómputo de dicha mayoría, los Compromisos de Inversión correspondientes a la Sociedad Gestora, al Promotor, a las entidades pertenecientes a sus respectivos grupos y a cualquier Partícipe en Mora.

A los efectos del presente artículo, tendrá la consideración de “Partícipe en Mora” aquel Partícipe que se encuentre en situación de incumplimiento de su obligación de desembolsar, total o parcialmente, cualquier cantidad vencida y exigible conforme al presente Reglamento, mientras dicho incumplimiento no haya sido íntegramente subsanado. Los Compromisos de Inversión correspondientes a un Partícipe en Mora no se computarán ni en el numerador ni en el denominador para determinar el cumplimiento de la mayoría prevista en el párrafo anterior.

El acuerdo de cese sin causa deberá incluir la designación de una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones y quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y de los trámites aplicables ante la CNMV.

En este supuesto, la Sociedad Gestora cesada tendrá derecho únicamente a percibir las comisiones devengadas y no satisfechas hasta la fecha en que el cese produzca efectos, sin que tenga derecho a indemnización, compensación o cantidad adicional alguna como consecuencia del cese o de la sustitución, salvo que otra cosa resulte imperativamente exigible conforme a la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio a la CNMV siempre que presente una sociedad gestora sustituta que se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión más allá de la fecha en que se produjera la declaración de concurso o de cese en su actividad.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación del Reglamento en el registro correspondiente de la CNMV.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

En cualquier supuesto de sustitución de la Sociedad Gestora, incluido el cese sin causa, la Sociedad Gestora quedará obligada a cooperar de buena fe con la sociedad gestora que le fuera a sustituir, procurando una sucesión ordenada en la gestión del Fondo y velando en todo momento por los intereses del Fondo y evitando cualquier perjuicio a sus Partícipes.

Sin perjuicio de la obligación general anterior, la Sociedad Gestora deberá en todo caso de sustitución:

**(i)** suscribir toda aquella documentación que fuera precisa y le fuera solicitada por el Promotor para formalizar el cambio de sociedad gestora ante la CNMV o para adaptar en dicho sentido el presente Reglamento;

**(ii)** entregar a la nueva sociedad gestora (o a quien la misma le indicara) todos los libros, registros y documentación relativos al Fondo que estuvieran bajo su posesión o control.

### Artículo 11 Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispone de sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora dispone de, y aplicará, procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

## 6. LAS PARTICIPACIONES

### Artículo 12 Patrimonio inicial

El Fondo ha sido constituido con un compromiso inicial de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), asumidos íntegramente y desembolsados en un diez por ciento (10%), esto es ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €) por BANKINTER INVESTMENT, S.A.U. (el "**Promotor**"). El noventa por ciento (90%) restante será desembolsado por el Promotor en la Fecha del Cierre Inicial.

El Patrimonio Objetivo del Fondo es de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros.

Adicionalmente, la diferencia entre el compromiso inicial, y el Importe Comprometido conforme al artículo 23 del Reglamento (entre un 5% y un 10% de los Compromisos Totales hasta un máximo de cien millones de euros (100.000.000 €)) será comprometida por el Promotor a través de los correspondientes Compromisos de Suscripción coincidiendo con los diferentes cierres y desembolsado en cumplimiento de las Solicitudes de Desembolso que realice, en exclusiva, la Sociedad Gestora.

### Artículo 13 Participaciones del Fondo

El Patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, todas con el mismo valor inicial de suscripción, pero con distintas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento de Gestión.

Las Participaciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Inicial.

La suscripción de Participaciones a través de la firma de Compromisos de Inversión (iniciales o adicionales) una vez transcurridos seis (6) meses desde la Fecha de Cierre Inicial se hará al mismo valor de un (1) euro, adicionando a esa cantidad la Prima de Ecualización. Así, el Participe posterior, que será admitido en el Fondo en cierres sucesivos determinados por la Sociedad Gestora, o quien sea tratado como tal, vendrá obligado a abonar a los Partícipes existentes la **Prima de Ecualización** equivalente al mayor de los siguientes importes:

**(i)** la diferencia entre el valor de las Participaciones determinado por un experto independiente y el de suscripción por parte de los Partícipes existentes cantidad a la que se adicionará el importe correspondiente al recálculo de la Comisión de

Gestión del valor de la entrada Partícipes posteriores de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.; o

**(ii)** el resultado de aplicar un tipo de interés anual del cinco por ciento (5%) sobre el importe desembolsado por el Partícipe posterior o quien sea tratado como tal en la fecha de su primer desembolso y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe posterior o quien sea tratado como tal (en relación en este último caso con el Compromiso de Inversión adicional que suscriba), hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial.

El Partícipe inicial únicamente deberá abonar la Prima de Ecualización respecto de su Compromiso de Inversión adicional.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Prima de Ecualización, por lo que las cantidades desembolsadas por los Partícipes posteriores o de quien sea tratado por tal concepto, no se considerarán Distribuciones del Fondo y se distribuirán entre los Partícipes anteriores a prorrata de su participación en el Fondo y ponderando la fecha de su incorporación al mismo.

La suscripción o la adquisición de Participaciones implicarán la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento de Gestión, y en particular, la obligación por parte del Partícipe de atender el Compromiso de Inversión en relación con cada una de las Participaciones suscritas y la obligación de soportar en sus Participaciones el pago de las Comisiones correspondientes en función de cada Clase de Participaciones.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y se representarán mediante anotaciones en cuenta sin valor nominal.

La única diferencia entre Partícipes es la relativa a las distintas clases de Participaciones en las que se divide el Patrimonio del Fondo:

- Las **Participaciones de Clase A** serán suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, diez mil (10.000) euros y hasta un máximo de ciento cuarenta y nueve mil, novecientos noventa y nueve (149.999) euros.
- Las **Participaciones de Clase B** serán suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, ciento cincuenta mil (150.000) euros y hasta un máximo de un millón, novecientos noventa y nueve mil, novecientos noventa y nueve (1.999.999) euros.
- Las **Participaciones de Clase C** serán suscritas por BANKINTER INVESTMENT S.A.U. y por inversores cuyo Compromiso de Inversión sea de, al menos, dos millones (2.000.000) euros.

En caso de que un Partícipe suscriba un Compromiso de Inversión adicional, con posterioridad al Cierre Inicial y durante el Período de Colocación, las nuevas Participaciones objeto de suscripción con base en dicho Compromiso de Inversión adicional, se clasificarán por razón del importe en la Clase A, Clase B o Clase C según corresponda.

En aquellos supuestos en los que el total de los importes de los Compromisos de Inversión del Partícipe alcancen o superen el importe mínimo de suscripción de las Participaciones de Clase B o Clase C, el Partícipe podrá solicitar a la Sociedad Gestora una reclasificación de la totalidad de sus Participaciones a una clase superior, esto es, a la Clase B o C, según corresponda. En este caso, será el Partícipe quién asuma los eventuales costes e impactos fiscales derivados a esta reclasificación de Participaciones.

La Sociedad Gestora, previa petición por el Partícipe, y tras verificar el cumplimiento de las condiciones objetivas exigibles a las referidas Participaciones, podrá, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión, acordar su reclasificación a los efectos que correspondan desde ese momento y, en particular, a los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión anual.

### Artículo 14 Derechos económicos de las participaciones

Cada Participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de Participación a prorrata de su participación en el mismo, no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún Partícipe.

### Artículo 15 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá realizar discrecionalmente reinversiones en interés del Fondo y de los Partícipes.

El Fondo efectuará todas las Distribuciones de efectivo en euros. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie a los Partícipes.

Las Distribuciones del Fondo podrán realizarse por la Sociedad Gestora mediante cualquier instrumento, entre ellos, el reparto de dividendos o cualquier tipo de reserva, mediante la amortización de Participaciones, mediante la recompra de Participaciones, o cualquier otro instrumento permitido por la legislación vigente.

Todas las Distribuciones realizadas por el Fondo estarán sujetas a las deducciones y retenciones fiscales exigidas por la legislación en cada momento.

El importe desembolsado y no invertido por el Fondo será devuelto a los Partícipes a la finalización del Periodo de Inversión una vez deducida, en su caso, una reserva a determinar por la Sociedad Gestora para cubrir futuras necesidades del Fondo**.**

Las Distribuciones se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, teniendo en cuenta en todo momento las limitaciones legales que correspondan.

### Artículo 16 Valor liquidativo de las Participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades

de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, así como en la demás normativa que resulte de aplicación, incluyendo los criterios de valoración establecidos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El valor liquidativo de cada clase de Participaciones se determinará dividiendo el patrimonio neto atribuible a dicha clase entre el número de Participaciones en circulación de la misma.

La valoración de los activos del Fondo se realizará, como mínimo, con carácter trimestral y, en todo caso, cuando resulte necesario para determinar el valor liquidativo aplicable a una emisión, reembolso, transmisión o amortización de Participaciones, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en la normativa aplicable.

Para el cálculo del valor liquidativo se utilizará la valoración más reciente disponible de los activos del Fondo, realizada de acuerdo con los principios y criterios establecidos en la normativa aplicable. No será necesario efectuar una nueva valoración individualizada de los activos para cada cálculo del valor liquidativo cuando exista una valoración válida y vigente conforme a dichos criterios.

La Sociedad Gestora podrá apoyarse en expertos independientes para la valoración de determinadas inversiones cuando la naturaleza de los activos o las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, sin perjuicio de que la responsabilidad última de la valoración corresponda a la Sociedad Gestora.

### Artículo 17 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la normativa aplicable en cada momento.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el artículo 15 del Reglamento de Gestión y la normativa aplicable.

### Artículo 18 Criterios para la valoración de las inversiones o activos del Fondo

Los activos del Fondo se valorarán, como mínimo, anualmente. La valoración de las inversiones y de los activos subyacentes del Fondo será realizada por un valorador externo de reconocida competencia. Los procedimientos de valoración y las valoraciones efectuadas por el experto independiente serán verificados por el Departamento de Gestión de Riesgos. Tales verificaciones estarán a disposición de la CNMV y de los Partícipes.

### Artículo 19 Derechos económicos de las Participaciones

Cada Participación confiere a su titular un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo atribuido a la respectiva Clase de participación a prorrata de su participación en el mismo, no existiendo ningún trato preferente o derecho a percibirlo a favor de ningún Partícipe.

### Artículo 20 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, las Distribuciones a los Participes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**").

Las Distribuciones se asignarán simultáneamente a cada uno de los Partícipes a prorrata de su participación en los Compromisos Totales. Los importes asignados a cada uno de los Participes serán distribuidos de conformidad con los siguientes criterios y órdenes de prelación:

**a)** en primer lugar, a todos los Partícipes, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

**b)** en segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al Primer Rendimiento Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados;

**c)** en tercer lugar y una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, el sesenta por ciento (60%) a todos los Partícipes y el cuarenta por ciento (40%) a la Sociedad Gestora, hasta que reciba un importe en concepto de Comisión de Gestión Variable equivalente al diez por ciento (10%) sobre las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud del párrafo (a) anterior;

**d)** en cuarto lugar, **(i)** el noventa por ciento (90%) a todos los Partícipes, y **(ii)** el diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora, hasta que los Participes hayan recibido una cantidad equivalente al Segundo Retorno Preferente sobre el importe de sus Compromisos de Inversión desembolsados; y

**e)** en quinto lugar y vez se cumplan los supuestos de los apartados (a), (b) (c) y (d) anteriores, cualquier Distribución posterior debe realizarse: **(i)** un ochenta y cinco por ciento (85%) a los Partícipes; y **(ii)** un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

### Artículo 21 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Partícipes y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas

del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos conforme a las Reglas de Prelación ("**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, o con posterioridad a la liquidación, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reintegrar y/o reclamar a los Partícipes que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del Fondo en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos).

Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes y/o la Sociedad Gestora, según corresponda, de tal forma que cada Participe reciba lo que deberla haber recibido conforme a las Reglas de Prelación.

## 7. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 22 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

Los Inversores y los Partícipes deben ser conscientes de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el "**Contrato de Suscripción**") en el Fondo, los Inversores deberán leer atentamente toda la documentación del Fondo y, en especial, comprender y aceptar los factores de riesgo asociados al Compromiso de Inversión a los que hace referencia el **Anexo I** del presente Reglamento de Gestión.

### Artículo 23 Periodo de suscripción o comercialización de las Participaciones del Fondo

El Periodo de Colocación tendrá una duración máxima inicial de treinta y seis (36) mesesdentro de los cuales podrán existir, según se acuerde por la Sociedad Gestora, distintas ventanas o periodos de comercialización, de forma que los citados treinta y seis (36) meses no serán ininterrumpidos. Desde la Fecha de Constitución del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Contrato de Suscripción, a través del cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento ("**Compromiso de Inversión**").

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde la firma de la orden correspondiente.

Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión tanto de nuevos Inversores como de Inversores existentes (en cuyo caso, los Inversores existentes deberán ser tratados como Partícipes posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y

únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en el Patrimonio Total Comprometido del Fondo).

Los Partícipes posteriores o quienes sean tratados como tales deberán abonar la Prima de Ecualización en los términos señalados en el artículo 13 del presente Reglamento.

El Promotor se compromete a mantener Compromisos de Inversión en el Fondo de entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido con un máximo de cien millones (100.000.000) de euros (el **"Importe Comprometido"**).

El Cierre Inicial no se llevará a cabo sin un patrimonio mínimo (Compromisos de Inversión) de trescientos millones (300.000.000) de euros (el "**Patrimonio Mínimo**"). No obstante lo anterior, el Promotor podrá reducir a su discreción este Patrimonio Mínimo y llevar a cabo el Cierre Inicial con una cifra menor de Compromisos de Inversión. Si llegada la Fecha de Cierre Inicial no se hubiera alcanzado el Patrimonio Mínimo y el Promotor decidiera no llevar a cabo el Cierre Inicial de acuerdo con lo previsto anteriormente, se iniciará la disolución y liquidación del Fondo.

El Periodo de Colocación concluirá bien por el transcurso de los treinta y seis (36) meses iniciales, bien antes, a discreción de la Sociedad Gestora, bien antes, a discreción de la Sociedad Gestora.

El Fondo se comercializará entre todo tipo de inversores admisibles de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014 y sus normas de desarrollo, así como en cualquier norma que la modifique o sustituya durante la vigencia del Periodo de Colocación. En particular y de conformidad en el artículo 75 de la Ley 22/2014, las Participaciones del Fondo se comercializarán entre:

- Inversores considerados clientes profesionales tal y como se definen en la legislación aplicable.
- Otros Inversores siempre que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

  **c)** que tales Inversores se comprometan a invertir como mínimo cien mil (100.000) euros, y declaren por escrito, en un documento distinto del contrato relativo al Compromiso de inversión, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

  **d)** que tales Inversores realicen su inversión atendiendo una recomendación personalizada del Comercializador que les preste el servicio de asesoramiento siempre que la inversión sea como mínimo de diez mil (10.000) euros y en el caso de que su patrimonio financiero no supere los quinientos mil (500.000) euros, la inversión no represente a su vez más del diez (10) % de dicho patrimonio.

No obstante lo anterior, las Participaciones del Fondo podrán comercializarse también, sin necesidad de que concurran los requisitos previstos en las letras a) y b) anteriores, en los siguientes supuestos:

**c)** entre los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora,

**d)** cuando los Inversores inviertan en ECR cotizadas en bolsas de valores, y

**e)** entre aquellos Inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares a aquella en la que pretenda invertir.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales del Fondo (en adelante los "**Compromisos Totales**").

El Patrimonio Objetivo del Fondo es de mil quinientos millones (1.500.000.000) de euros.

### Artículo 24 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

En la Fecha de Constitución del Fondo, y/o en cada uno de los Cierres Posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Partícipe que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Contrato de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de las Participaciones, en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. Una vez efectuada la Solicitud de Desembolso por la Sociedad Gestora, la fecha límite para efectuar la suscripción y desembolso correspondiente deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes posteriores deberán, en sus respectivas fechas de la primera aportación, realizar la contribución correspondiente de su Compromiso de Inversión al Fondo, en la cantidad y porcentaje indicado por la Sociedad Gestora con el fin de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión desembolsado por los Partícipes anteriores.

### Artículo 25 Incumplimiento por parte de un Partícipe. Inversor en Mora

En el supuesto que un inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión, se devengará a favor del Fondo un interés de demora del 5% anual calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo.

Si el inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de veinte (20) días naturales desde el incumplimiento, será considerado como un "**Inversor en Mora**".

Este artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos inversores que no cumplan con las leyes de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo aplicables.

El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez transcurridos los citados veinte (20) días sin que se subsanase el incumplimiento y adicionalmente al devengo del interés de demora conforme al primer párrafo del presente artículo, se seguirá el siguiente procedimiento:

**a.** El Inversor en Mora dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles para transmitir las Participaciones afectadas a otros Inversores o a terceros (sujeto al consentimiento por parte de la Sociedad Gestora); el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo;

**b.** No habiendo sido transmitidas las Participaciones del Inversor en Mora en el plazo anterior, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de seis (6) meses para transmitir las mismas, por cuenta y riesgo del Inversor en Mora, a otros Inversores o a terceros en condiciones no más favorables que aquellas ofrecidas a los Inversores; el precio obtenido por la venta corresponderá al Inversor en Mora, una vez deducidos (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; y (iii) un veinte por ciento (20%) del precio de venta, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización;

A estos efectos, la firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones titularidad de los Inversores que se conviertan en Inversores en Mora.

**c.** No habiendo sido transmitidas en los plazos recogidos en los puntos (i) y (ii) anteriores, la Sociedad Gestora deberá amortizar las Participaciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora y que no le hayan sido distribuidas previamente antes de la fecha de amortización. Como consecuencia de esta amortización, el Inversor en Mora no tendrá derecho a percibir del Fondo cualesquiera de las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Inversor en Mora que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de amortización. Adicionalmente, el Inversor en Mora asumirá los siguientes importes: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora; y (iii) un

cuarenta por ciento (40%) del valor liquidativo, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización.

Si el Fondo no contase con los recursos suficientes para proceder a la amortización de las Participaciones afectadas conforme al párrafo anterior, los derechos económicos y políticos de las mismas quedarán en suspenso hasta la liquidación del Fondo, deduciendo del valor que les corresponda en la liquidación (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora; (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; y (iii) un cincuenta por ciento (50%) del valor de liquidación que corresponda, que permanecerán en el patrimonio del Fondo en concepto de penalización.

## 8. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

### Artículo 26 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

*26.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones-*

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones o cualesquiera transmisiones -directas o indirectas- de las mismas sean voluntarias, forzosas o cualesquiera otras ("**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá oponerse a la transmisión en los términos que se indican a continuación. A tales efectos, el Partícipe que desee transmitir sus Participaciones deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora, a través del Comercializador informándole de su intención de transmitir sus Participaciones, incluyendo los datos correspondientes a las condiciones de la transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad Gestora solicite razonablemente al respecto, incluyendo la identidad y situación del adquirente propuesto (el "**Adquirente**").

Las transmisiones de Participaciones deberán llevarse a cabo siempre a través del Comercializador o Comercializadores del Fondo.

La Sociedad Gestora podrá oponerse a la Transmisión solicitada, si:

**(i)** la participación del Adquirente en el Fondo pueda hacer que el Fondo, el Comercializador o la Sociedad Gestora vulneren cualquier ley, reglamento o la interpretación de los mismos o tenga como consecuencia que el Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Partícipe del Fondo soporten una fiscalidad o desventajas materiales económicas regulatorias o de otra índole que no se habrían visto obligados a soportar si el Adquirente no fuera Partícipe o Inversor del Fondo;

**(ii)** la participación del Adquirente en el Fondo puede hacer que el Fondo o cualquier Entidad Objetivo Participada incurran en o incrementen su pasivo fiscal (incluyendo cualquier efecto desfavorable sobre la capacidad del Fondo o de las Entidades Objetivo para obtener desgravaciones fiscales en relación con los intereses generados por cualquier activo) o sufrir un perjuicio pecuniario, fiscal o administrativo material; o

**(iii)** si la transmisión da lugar a una infracción de la normativa sobre valores de cualquier país.

Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del Adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

La efectividad de una transmisión de Participaciones está supeditada al otorgamiento de un Contrato de Suscripción por parte del Adquirente y sujeta a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

La Sociedad Gestora o el Comercializador podrán oponerse a la adquisición por parte del Adquirente si el mismo, no acreditase tener los conocimientos y experiencia suficientes para comprender la naturaleza y riesgos del Fondo.

El Adquirente y el transmitente estarán obligados a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

La Sociedad Gestora notificará al transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en los párrafos anteriores dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de la notificación y toda la documentación de soporte.

El Adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora y el Comercializador hayan recibido el documento acreditativo de la transmisión,

y la transmisión haya sido registrada por ellos en el correspondiente registro, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora si se hubiesen producido.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

*26.2 Restricciones adicionales a las Transmisiones por parte del Promotor*

El Promotor se compromete a no vender o ceder sus respectivas Participaciones (directas e indirectas) en el Fondo durante la vida del mismo, salvo en los supuestos expresamente previstos en el presente Reglamento.

No se entenderá por venta o cesión de las Participaciones del Promotor los cambios que a través de cualquier negocio jurídico que se produzcan en la composición accionarial del Promotor.

Quedan exceptuadas y serán válidas en todo caso las Transmisiones que el Promotor realice en beneficio de sus Afiliadas.

*26.3 Transmisiones forzosas*

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un Derecho de Adquisición Preferente sobre dichas Participaciones.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada).

A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

**Artículo 27 Reembolso de Participaciones**

Con la excepción establecida en el artículo 25 del Reglamento para el Inversor en Mora, no está previsto inicialmente, el reembolso total ni parcial de Participaciones del Fondo hasta la disolución y liquidación del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar efectuar el reembolso parcial de las Participaciones del Fondo antes de la disolución y liquidación del mismo siempre que **(i)** exista liquidez suficiente, **(ii)** los reembolsos se realicen para todos los Partícipes y en los mismos porcentajes que cada uno de los Participes ostenta en el Fondo y **(iii)** se realice en efectivo.

El reembolso se efectuará de conformidad con el último valor liquidativo disponible, calculado conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

### Artículo 28 Reciclaje

A los efectos del Reglamento de Gestión, "**Reciclaje**" significa utilizar los ingresos y/o dividendos recibidos de las Entidades Objetivo, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones del Fondo, para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo. La Sociedad Gestora podrá decidir el Reciclaje de los importes que estime convenientes y, en cualquier caso, en el mejor interés del Fondo.

### Artículo 29 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie a los Partícipes.

## 9. COMERCIALIZACIÓN, DEPOSITARIO Y AUDITORES

### Artículo 30 Comercialización del Fondo

La Sociedad Gestora comercializará el Fondo a través de BANKINTER, S.A. con domicilio en Paseo de la Castellana, 29 (Madrid) y CIF A-28.157.360, de la Sucursal de ésta última en Portugal, u otros comercializadores siempre que cumplan con todos los requisitos que la regulación exige.

El Comercializador o Comercializadores podrán adoptar cualesquiera decisiones vinculadas a la comercialización del Fondo. En particular, tendrán la facultad de aceptar o rechazar los posibles inversores en el Fondo y proponer la lista definitiva de los mismos a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar la inversión en el Fondo a los clientes propuestos por el Comercializador o Comercializadores si los mismos no cumplieran cualquier normativa que resulte de aplicación y/o el presente Reglamento.

### Artículo 31 Depositario

BANKINTER, S.A. y la Sociedad Gestora han suscrito, siguiendo los trámites y procedimientos internamente establecidos por la Sociedad Gestora, un contrato por el que se nombra a a CECABANK, S.A BANKINTER, S.A. como depositario para el Fondo (el "**Depositario**"), a quien, de acuerdo con lo establecido en la LECR, se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo. El Depositario podrá nombrar agentes de buena fe para el desarrollo de algunas de sus funciones, bajo su responsabilidad y coste.

El Depositario, con domicilio social en la calle Alcalá, número 27, 28014 Madrid, e inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 236 con domicilio social en Madrid, en el Paseo de la Castellana, número 29 (Madrid), se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Sociedades Depositarias de la CNMV con el número de registro 27, queda sometido a las obligaciones contempladas en la Ley

22/2014 y, por remisión de ésta, en la *Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* ("**Ley 35/2003**"), su normativa de desarrollo y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus Entidades Objetivo para dar cumplimiento a sus obligaciones como Depositario del Fondo.

### Artículo 32 Designación de auditores

Los estados financieros anuales del Fondo deberán ser auditados en la forma legalmente establecida.

La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que se constituya el Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio fiscal que haya de ser examinado.

El nombramiento se efectuará a favor de una de personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas* (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y será notificado a la CNMV y los inversores o Partícipes, que también serán notificados de cualquier cambio de Auditores.

## 10. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 33 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes, en su domicilio social sito en Paseo de Eduardo Dato, número 18, 28010, Madrid (España), el Folleto del Fondo, el presente Reglamento de Gestión, el Documento de Datos Fundamentales (KID) así como el informe anual del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes en los seis primeros meses de cada ejercicio el mencionado informe anual que contendrá información acerca de:

- el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez; y
- el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Sociedad Gestora para gestionar tales riesgos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora comunicará a los Participes el valor de los activos del Fondo con una frecuencia anual, así como siempre que se produzca un aumento o reducción del Fondo. También les comunicará, de manera inmediata:

- cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez del Fondo; y
- en el caso de que las medidas organizativas adoptadas para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses no garanticen de forma suficiente y con razonable certeza la prevención de los riesgos en perjuicio de los Partícipes

afectados de tales conflictos, la Sociedad Gestora deberá revelarles claramente la naturaleza o el origen de los conflictos de intereses.

Asimismo, en cualquier momento los Partícipes tienen derecho a solicitar y obtener información completa, veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de las Participaciones, así como la posición del Partícipe en el Fondo.

La Sociedad Gestora, podrá ampliar la información que deba entregarse con carácter periódico a los Partícipes.

Durante el periodo de comercialización, y de conformidad con lo previsto en el *Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros*, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los inversores minoristas interesados en invertir en el Fondo, el Documento de Datos Fundamentales o KID del Fondo.

La Sociedad Gestora proporcionará al Depositario toda la información que éste precise acerca del Fondo o sus Entidades Objetivo para dar cumplimiento a sus obligaciones de información con los Partícipes o de cumplimiento normativo.

### Artículo 34 Modificación del Reglamento de Gestión

Los términos del presente Reglamento de Gestión y, en particular, de la Política de Inversión, podrán ser modificados por la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta: **(a)** imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; **(b)** incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; **(c)** incremente o cree nuevas comisiones a satisfacer por el Fondo a la Sociedad Gestora; o **(d)** modifique las Reglas de Prelación.

Como limitaciones a la capacidad de la Sociedad Gestora de modificar el Reglamento de Gestión, la misma no podrá modificar al alza la Comisión de Gestión, ni la Comisión de Gestión Variable ni la Comisión de Estructuración, y no podrá crear nuevas comisiones que deban ser soportadas por el Fondo ni por los Partícipes del Fondo, sin el consentimiento previo de estos**.**

Toda modificación del Reglamento una vez que se hayan cumplido las formalidades administrativas aplicables según la LECR u otras disposiciones en vigor, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en los diez (10) Días Hábiles siguientes a la inscripción en la CNMV de la correspondiente modificación.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo, ni un posible retraso en la notificación a los Partícipes, otorgarán a los Partícipes derecho de separación alguno, salvo en aquellos supuestos en los que el derecho de separación sea obligatorio con arreglo a la legislación aplicable en cada momento.

### Artículo 35 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación en la primera de las siguientes fechas: **(a)** el 30 de septiembre de 2023, siempre que no se hubiera producido la Fecha de Cierre Inicial; **(b)** por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto y en el Reglamento; y **(c)** por el acaecimiento de cualquier otro hecho que tenga el efecto de disolver el Fondo conforme a la legislación vigente o al Reglamento.

Adicionalmente, en caso de que lo considere favorable para los intereses de los Inversores, el Promotor, previo acuerdo con la Sociedad Gestora, podrá promover la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la LECR y este artículo del Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Participes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando las Reglas de Prelación establecidas en el presente Reglamento**.**

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Objetivo.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a recuperar el pago de las cantidades adeudadas.

Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las cuotas que corresponda a cada Partícipe, atendiendo para ello a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

Dichos estados deberán ser auditados en la forma que legalmente esté prevista.

El balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante en la manera que razonablemente determine la Sociedad Gestora en base a lo establecido en la legislación aplicable y se presentarán ante la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el tribunal o juzgado competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

### Artículo 36 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, los miembros del equipo de gestión y otros empleados o agentes, miembros del Comité de Inversiones cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo (las "**Personas Indemnizables"**), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Objetivo, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los Partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

El Fondo deberá mantener indemne e indemnizar a las Personas Indemnizables , por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo o el incumplimiento del presente Reglamento, cuando dicha conducta haya sido probada por la jurisdicción que corresponda o por resolución arbitral.

### Artículo 37 Obligaciones de confidencialidad

*37.1. Información confidencial*

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Objetivo.

Los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Objetivo.

Asimismo, salvo que exista un acuerdo expreso en contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora relativa a una Entidad Objetivo constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Objetivo.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con el Fondo, la Sociedad Gestora, las Entidades Objetivo o inversiones potenciales.

*37.2 Excepciones a la confidencialidad*

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado 37.1 anterior, no será de aplicación a un Participe, en relación con información:

**a)** que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

**b)** que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión o por una persona a la que el Partícipe comunicó tal información.

Igualmente, no obstante lo dispuesto en el apartado 37.1 anterior, un Participe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo que reciba de la Sociedad Gestora:

**a)** de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios.

**b)** en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe.

**c)** en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

**d)** a un adquirente potencial de las Participaciones del Fondo de dicho Partícipe.

**e)** a sus propios inversores, accionistas o potenciales accionistas o potenciales inversores (incluidos, para mayor claridad, los inversores en el caso de un fondo de fondos).

En los supuestos (a), (b), (d) y (e) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida, salvo que la Sociedad Gestora acuerde otra cosa, si el receptor/destinatario de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

Los Partícipes que revelen información conforme a lo dispuesto en el presente artículo, se encargarán de que los destinatarios/receptores de la información cumplan con las obligaciones de confidencialidad anteriormente indicadas y responderán de ello ante el Fondo y la Sociedad Gestora.

*37.3 Retención de información*

No obstante lo establecido en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no

facilitar a un Partícipe información a la que dicho Participe, de no ser por la aplicación del presente apartado, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

**a)** el Fondo, la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

**b)** la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a la Sociedad Gestora, a cualquiera de sus Entidades Objetivo o sus respectivos negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá (pero no estará obligada a ello) poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera consulta.

### Artículo 38 Prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora, por medio del Comercializador o Comercializadores de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

### Artículo 39 Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión, los Acuerdos de Suscripción, los Compromisos de Inversión, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora en relación con el Fondo, el presente Reglamento prevalecerá.

### Artículo 40 Ley aplicable y Jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Participes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetos y se interpretarán con arreglo a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Folleto del Fondo, del presente Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, y entre los propios Partícipes, queda sometida a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Ni las Participaciones ni el Fondo han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("**U.S. *Securities and Exchange Commission***" o

"***SEC***") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación del presente Folleto. Las Participaciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933, según modificada ("***Securities Act***"), o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Participaciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América, de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("***Regulation S***") de la Securities Act.

### Artículo 41 Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico. A tal efecto los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de:

**a)** notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes.

**b)** comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada.

**c)** establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe.

**d)** revisar regularmente el contenido de las distintas bandejas de entrada (inclusive bandeja de correo no deseado o SPAM) para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer.

**e)** disponer en todo momento del *hardware, software* y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

* * * * *

# ANEXO I

# PRINCIPALES RIESGOS ASOCIADOS A LA ACTIVIDAD DEL FONDO

# BANKINTER INVESTMENT INVERSIÓN ALTERNATIVA I FCR

El FONDO BANKINTER INVESTMENT INVERSIÓN ALTERNATIVA I FCR presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

**(xx)** El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir;

**(xxi)** Las inversiones efectuadas por el Fondo o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden ser, en términos generales, más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas;

**(xxii)** Las inversiones efectuadas por el Fondo o por los Fondos Subyacentes en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación;

**(xxiii)** Las inversiones en divisa diferente del euro pueden tener impacto en el valor liquidativo por efecto de los tipos de cambio;

**(xxiv)** Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo;

**(xxv)** Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo;

**(xxvi)** El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los Inversores vaya a ser devuelta;

**(xxvii)** El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas en Entidades Objetivo. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas;

**(xxviii)** El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Inversores del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo;

**(xxix)** Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las Entidades Objetivo en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;

**(xxx)** Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes;

**(xxxi)** Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de sus Inversores;

**(xxxii)** Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;

**(xxxiii)** No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados;

**(xxxiv)** El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo;

**(xxxv)** Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;

**(xxxvi)** Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo;

**(xxxvii)** En caso de que un Partícipe no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y en el Folleto; y

**(xxxviii)** Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

* * * * *